a los dichos diez dias del mes de agosto de mill e
seis y treinta y seis años para la dicha
ynformacion el dicho alº garcia presento
por testigo a juan alonso mira vezino
desta villa de caravaca del qual se rreçibio
juramento en forma de derecho
y el lo hizo y prometio de dezir verdad
y siendo preguntado por el pedimento dixo
que conoze al dicho alº garcia que le
a presentado por testigo y sa-
be que el susodicho es biudo po-
bre y que tiene tres hijos que le
quedaron de su matrimonio que el
mayor no llega a seis años y que el dicho
alonso garcia es tan pobre que para
sustentar a los dichos sus hijos
nezesita el susodicho de su trabajo
corporal y si los dexara para [illegible]
perezerian los dichos sus hijos
por no tener de que se le puedan sus-
tentar todo lo qual sabe este testigo
porque a la bez a tratado y comunica-
do a todos los susodichos y es
pasar en esa forma que tiene
declarado lo que es lo que sabe y es la
verdad so cargo de su juramento
ni firmo que no sabia y que es [illegible]
de hedad de sesenta años poco mas o menos

Ante mi
Antonio de Mora [rúbrica]

En la villa de caravaca a diez de
l mes de agosto de mill e seis y treinta
y seis años el dicho alº garcia para [illegible]